

CONSELLERIA D'INNOVACIÓ, INTERIOR I JUSTÍCIA

Num. 6714

Resolució de la consellera d'Innovació, Interior i Justícia de 22 de març de 2011 per la qual es nomenen els registradors de la propietat adjudicataris dels registres Manacor n°1, Palma n°9 i Felanitx n°2 en l'àmbit de les Illes Balears

Antecedents

1. Mitjançant la Resolució de 22 de desembre de 2010 (BOE de 7 de gener de 2011) la Direcció General dels Registres i el Notariat del Ministeri de Justícia va convocar el concurs ordinari núm. 281, per proveir les places vacants del cos de registradors, segons la documentació tramesa.

2. En data 24 de febrer de 2011 la Direcció General dels Registres i el Notariat va resoldre aquest concurs i va nomenar a:

Senyor Francisco Delgado-Iribarren Pastor com a registrador del Registre de la Propietat Manacor N°01.

Senyor Damián Antonio Canals Prats com a registrador del Registre de la Propietat Palma N°09.

Senyor Álvaro Lázaro Martínez com a registrador del Registre de la Propietat Felanitx N°02.

Fonaments de dret

1. Atès el que estableix l'apartat 2 de l'article 99 de la Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, de reforma de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears, correspon a la Comunitat Autònoma la facultat de nomenar els registradors de la propietat, mercantils i de béns mobles que han de prestar els seus serveis a les Illes Balears i, amb la finalitat de complir el precepte legal abans esmentat, la Direcció General dels Registres i el Notariat ha tramès a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears l'expedient del concurs esmentat.

2. L'article 12.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, estableix que si alguna disposició atribueix competència a una administració pública, sense especificar l'òrgan que l'ha d'exercir, s'entén que la facultat d'instruir i resoldre els expedients correspon als òrgans inferiors competents per raó de la matèria i —en virtut de l'article 2.12 g del Decret 10/2010, de 9 de març, del president de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat-, la Direcció General de Justícia és competent quant a les relacions amb els operadors jurídic.

Resolució

1. Nomenar al senyor Francisco Delgado-Iribarren Pastor com a registrador del Registre de la Propietat Manacor N°01.

2. Nomenar al senyor Damián Antonio Canals Prats com a registrador del Registre de la Propietat Palma N°09.

3. Nomenar al senyor Álvaro Lázaro Martínez com a registrador del Registre de la Propietat Felanitx N°02.

4. Disposar la publicació d'aquests tres nomenaments en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

5. Aquesta Resolució entra en vigor l'endemà d'haver-se publicat en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Marratxí, 22 de març de 2011

La consellera d'Innovació, Interior i Justícia
Pilar Costa Serra

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 6834

Decreto 3/2011, de 28 de marzo, del Presidente de las Illes Balears, de disolución y convocatoria de elecciones al Parlamento de las Illes Balears

A fin que coincidan las elecciones al Parlamento de las Illes Balears con las elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza y con las elecciones locales, es necesario que el Presidente de las Illes Balears ejerza la facultad de disolución anticipada del Parlamento que le otorga el artículo 55 del Estatuto de Autonomía. La disolución ha de acordarse por decreto en el que se convocarán, a su vez, elecciones y se identificarán los requisitos exigidos en la legislación electoral aplicable.

En consecuencia, de acuerdo con el mencionado artículo 55, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 b) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears; el artículo 11.1 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 42.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de día 25 de marzo de 2011,

DECRETO

Primero

Queda disuelto el Parlamento de las Illes Balears, elegido el día 27 de mayo de 2007.

Segundo

Se convocan elecciones al Parlamento de las Illes Balears, que se celebrarán el día 22 de mayo de 2011.

Tercero

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las circunscripciones electorales insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera elegirán, respectivamente, 33, 13, 12 y 1 diputados.

Cuarto

La campaña electoral tendrá una duración de quince días; comenzará a las cero horas de día 6 de mayo de 2011 y finalizará a las veinticuatro horas de día veinte de mayo de 2011.

Quinto

Este decreto se publicará conjuntamente en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Palma, 28 de marzo de 2011

El Presidente

Francesc Antich i Oliver

— o —

Num. 6835

Decreto 4/2011, de 28 de marzo, del Presidente de las Illes Balears, de convocatoria elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza

El artículo 64 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que cada uno de los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza está integrado por los consejeros elegidos en las respectivas circunscripciones, por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional, respetando el régimen electoral general.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 7/2009, de 11 de diciembre, Electoral de los Consejos Insulares, dispone que la convocatoria de elecciones a los

Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza se efectuará por decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG). La fecha de las elecciones insulares coincidirá, en todo caso, con la de las municipales.

En consecuencia, de acuerdo con el mencionado artículo 6 y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 de la LOREG,

DECRETO

Primero

Se convocan elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, que se celebrarán el día 22 de mayo de 2011.

Segundo

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2009, de 11 de diciembre, Electoral de los Consejos Insulares, las circunscripciones electorales insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza elegirán, respectivamente, 33, 13 y 13 consejeros.

Tercero

La campaña electoral tendrá una duración de quince días; comenzará a las cero horas de día 6 de mayo de 2011 y finalizará a las veinticuatro horas de día veinte de mayo de 2011.

Cuarto

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 28 de marzo de 2011

El Presidente

Francesc Antich i Oliver

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 6773

Decreto 21/2011, de 25 de marzo de 2011, por el que se regulan los medios materiales que se utilizarán en las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza de 2011

Dado que el próximo 22 de mayo, una vez convocadas por el Presidente de las Illes Balears, se celebrarán elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, es necesario dictar medidas relativas a los medios materiales que se utilizarán en estos procesos electorales, así como establecer sus características.

Por ello, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que faculta al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de esta Ley; a propuesta del consejero de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en sesión de día 25 de marzo de 2011,

DECRETO

Artículo 1

Objeto

1. Este Decreto establece las características que han de cumplir los locales, las cabinas y las urnas que se utilizarán en las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y en las elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza de 2011.

2. Asimismo, fija las características que han de cumplir las papeletas, los sobres y el resto de documentación electoral que se emplearán en ambos procesos electorales.

Artículo 2

Locales electorales

1. Los locales que se utilicen en las elecciones al Parlamento de las

Illes Balears y en las elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, han de cumplir las condiciones necesarias para su finalidad; estarán perfectamente señalizados cuanto a secciones y mesas, y serán, preferentemente de titularidad pública, si es posible de carácter docente, cultural o recreativo, y de fácil acceso para las personas con movilidad reducida.

2. Igualmente, y al efecto de adaptar la documentación del voto accesible a que hace referencia el artículo 6 de este Decreto, los locales electorales deben disponer de un espacio concreto, accesible y adecuado, que garantice la privacidad del elector o electoral y que esté lo más próximo posible de la mesa en la que le corresponda ejercer su derecho de sufragio.

3. Dada la concurrencia de las elecciones autonómicas con las elecciones locales, el local será único para todos los procesos electorales.

Artículo 3

Urnas

1. Cada mesa electoral dispondrá de una urna para cada proceso electoral.

2. La identificación de las urnas correspondientes a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, se llevará a cabo mediante la fijación, de forma visible, en la parte anterior y posterior de la urna, del sobre de votación respectivo, de manera que no pueda haber confusión en cuanto al proceso electoral. El sobre se fijará de manera que no pueda desprenderse a lo largo del proceso de votación y escrutinio.

3. Las urnas se ajustarán a las características que figuran en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

4. Excepcionalmente, y cuando el número de electores correspondientes a una mesa electoral así lo aconseje, habrá una segunda urna disponible, correspondiente a cada una de las elecciones autonómicas que tengan lugar en aquella mesa, con las características señaladas en el párrafo anterior. Antes de utilizarla, el presidente o presidenta de la mesa verificará que está vacía y la situará al lado de la urna ya utilizada, que estará debidamente cerrada. A partir de ese momento, se utilizará exclusivamente la segunda urna.

Artículo 4

Cabinas

1. En el mismo espacio en que tenga lugar la votación, y en un lugar intermedio entre la entrada y la mesa electoral, habrá, al menos, una cabina en la que el o la votante pueda seleccionar las papeletas electorales e introducirlas en los sobres correspondientes. En su interior, en los armarios destinados a este efecto, o junto a la cabina, ha de haber una mesa con el número suficiente de sobres y papeletas de cada candidatura y del proceso autonómico de que se trate.

2. Las cabinas que se utilicen en las elecciones autonómicas a las Illes Balears se ajustarán a las características que figuren en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

Artículo 5

Papeletas y sobres de votación

1. Las papeletas de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears y a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza, han de contener las indicaciones que señala el artículo 26 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Las papeletas de votación de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears son de color sepia.

3. Las papeletas de votación de las elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, de Menorca y de Ibiza son de color azul cielo.

4. Las papeletas de votación se ajustarán a las características y condiciones de impresión señaladas en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este Decreto, sin perjuicio de que el modelo oficial de las papeletas requiera la aprobación de las juntas electorales competentes.

5. Los sobres de votación serán del mismo color que las papeletas de votación correspondientes y cumplirán las características técnicas señaladas en